

Medellín, 10/06/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.** con Nit. **900.039.915-8**; con Representante Legal Suplente la señora **MARÍA CAMILA CARDONA VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.456.407**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **7474**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución No. **2022060030896 del 17 de mayo de 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal cometido en la Resolución No. **2022060005852** del 03 de marzo de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EXPLOTACIÓN DE MINERALES EN LIGA INTIMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA **SF-193**, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA 7474 (B7474005)”*, del cual es beneficiario el señor **JESÚS AMADO ASPRILLA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **82.382.983.**, o por quien haga sus veces, para la explotación económica de una mina de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MUTATA**, de este Departamento, inscrito en el Registro

Minero Nacional el día el 6 de mayo de 2013, el cual se encuentra ubicado dentro del título con Placa **B7474005**, cuyo beneficiario es la sociedad **MINERA PRIMECAP RESOURCES S.A.S.** con Nit. **900.039.915-8**; con Representante Legal Suplente la señora **MARÍA CAMILA CARDONA VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.456.407**, por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en la parte resolutive de la Resolución No. **2022060005852** del 03 de marzo de 2022, la cual quedará así:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

(…)”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-junio>





Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 13 de junio del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 17 de junio de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1